gruposueñolar

FACEN
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
U N A

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y YP S.A (GRUPO SUEÑOLAR)

En la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central de la República del Paraguay, a los 25 del mes de setiembre del año dos mil veintitrés, por una parte, **LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FACEN-UNA**, con domicilio legal en la calle Gral. Patricio Escobar esq. Escuela Agrícola Mcal. López, Campus Universitario de la Ciudad de San Lorenzo, representado en este acto por el **Prof. Lic. CONSTANTINO NICOLÁS GUEFOS KAPSALIS, MAE**, Decano; y por la otra, **YP S.A**, en adelante **la Empresa**, representado en este acto por el **APODERADO DEL DIRECTORIO, Sr. CARLOS ALBERTO ALFONZO CUEVAS**, con domicilio legal en Mcal. Estigarribia km 38 ½ de la Ruta 2 de la Ciudad de Ypacaraí, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
Constituye el objeto de este Convenio facilitar la cooperación, el desarrollo científico y tecnológico, la formación y la capacitación de los recursos humanos, el asesoramiento, así como el diseño e implementación de servicios y proyectos conjuntos en los ámbitos del desarrollo y fortalecimiento institucional de la **FACEN-UNA** y **la Empresa.**

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE.
El presente Convenio Marco de Cooperación abarcará prioritariamente, pero no limitado exclusivamente a los tópicos que se describen a continuación:

1. La formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos técnico-científicos en las áreas de sus competencias.
2. El desarrollo de programas de extensión universitaria, becas, pasantías, conferencias, exposiciones, talleres o cursos de especialización.
3. El desarrollo de cualquier otro proyecto de investigación, tecnológico, educativo y cultural que responda a las necesidades y que se halle sustentado en la problemática actual, tendiente al eficiente cumplimiento de la Misión y Fortalecimiento de ambas Instituciones.

CLAUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.
El presente Convenio Marco se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre LAS PARTES, en los cuales se definirán las tareas que lo motivan, en el marco de las directrices generales de este Convenio.
Los Acuerdos Específicos deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

1. Objetivos.
2. Recursos y Administración.
3. Designación de los coordinadores y equipo técnico – científico.
4. Tareas Principales.
5. Cronograma General.
6. Vigencia.

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
U N A

Podrán agregarse otras cláusulas que permitan definir en particular las tareas y actividades relacionadas.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.

Para cada Acuerdo Específico a ser suscripto en virtud del presente Convenio, se designará un Coordinador por cada parte, con poderes para adoptar las medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los Objetivos del Acuerdo Específico. Se designarán, asimismo, otros representantes y técnicos si fuese necesario, para la implementación y logro de los objetivos del mismo

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

LAS PARTES deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.

La fuente de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en el Acuerdo correspondiente, así como el gerenciamiento de los mismos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de las tareas asociadas al Acuerdo Específico, tal como indica la cláusula Sexta.

CLAUSULA SEXTA: RECURSOS.

La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos por parte de la **FACEN-UNA** y de **la Empresa** para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, será conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen al manejo discreto y restringido de la información confidencial y/o sensible a la que pudieran acceder en el marco del desarrollo del presente Convenio. En ese sentido, la información restringida o confidencial compartida, sea ésta que provenga de la administración de bases de datos, acuerdos similares firmados con terceros, desarrollos científicos en curso cuya disponibilidad al público aún no se encuentra accesible o informaciones específicas de proyectos o desarrollos involucrados, no podrán ser difundidas sin el consentimiento expreso y por escrito de las partes.

LAS PARTES dejarán constancia acerca de las informaciones que se intercambien y que se encuentren bajo las restricciones de confidencialidad y se cuidarán en la distribución de la misma para miembros relacionados con los trabajos en curso y/o aquellas personas físicas o jurídicas que precisen acceder a ellas para el cumplimiento de tareas relacionadas con los objetivos enunciados.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá en forma automática por otro periodo similar, a menos que alguna de LAS PARTES notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento.

Cualquiera de LAS PARTES podrá pedir por escrito la terminación de la vigencia del presente Convenio, cuando lo considere oportuno.
La terminación anticipada del Convenio entrará en vigencia treinta (30) días después de su comunicación, para lo cual se acordarán la política de culminación de aquellas tareas en curso sin perjudicar a ninguna de LAS PARTES.

CLAUSULA NOVENA: COMUNICACIONES.
Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCION DE DIVERGENCIAS.
Las diferencias o controversias que puedan surgir del presente instrumento procurarán ser resueltas de mutuo acuerdo con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige. En el caso de que las partes no logren arribar a un acuerdo, éstas se obligan a someter sus diferencias a los Tribunales Ordinarios de la Capital.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.

CARLOS ALBERTO ALFONZO CUEVAS
Apoderado del Directorio
YP S.A
(Grupo Sueñolar)

Prof. Lic. CONSTANTINO NICOLÁS GUEFOS KAPSALIS, MAE
Decano
Facultad Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Nacional de Asunción